

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**AUTO No 163
28 DE AGOSTO DE 2024**

“Por medio del cual se ordena la práctica de una diligencia inspectiva en la zona del proyecto correspondiente a una Planta de Asfalto a ubicar en área rural jurisdicción del Municipio de San Alberto -Cesar, con el fin de verificar la viabilidad del permiso de emisiones atmosféricas solicitado por CONSTRUCCION Y EXPLOTACION MINERA SAVA SAS – EN REORGANIZACION con identificación tributaria No 900.522.210-5”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Actos Administrativos Nos 0397 del 31 de agosto y 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No 130 de fecha 24 de julio de 2024 , este despacho inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por CONSTRUCCION Y EXPLOTACION MINERA SAVA SAS – EN REORGANIZACION con identificación tributaria No 900.522.210-5 para una Planta de Asfalto a ubicar en área rural jurisdicción del Municipio de San Alberto -Cesar, requiriendo información y documentación complementaria , conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en fecha 9 de agosto del año en curso, el peticionario allegó lo requerido. Con la solicitud y como producto del requerimiento informativo formulado por Corpocesar, a la entidad se allegó lo siguiente:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas.
2. Certificado de existencia y representación legal de CONSTRUCCION Y EXPLOTACION MINERA SAVA SAS – EN REORGANIZACION con identificación tributaria No 900.522.210-5, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que el peticionario JUAN GUILLERMO CRIADO TARAZONA con CC No 80.874.782 ostenta la calidad de Representante Legal.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del señor JUAN GUILLERMO CRIADO TARAZONA.
4. Documento identificado como “Autorización para trámites y permisos”, suscrito por el señor GUILLERMO ELIAS CIRADO PACHECO con CC No 13.364.279, quien manifestando actuar en en calidad de propietario del predio de M.I No 196-5714 , autoriza “ **a la sociedad CONSTRUCCION Y EXPLOTACION MINERA SAVA SAS, identificada con NIT No 900.522.210-5, para que a través de su representante legal y/o apoderado realice los trámites para la obtención del permiso de Emisiones Atmosféricas , requerido para el funcionamiento y operación de la Unidad Industrial que será instalada en el predio de mi propiedad , ante CORPOCESAR, por un término no menor a 5 años**”.
5. Concepto de uso del suelo suscrito por el Secretario de Planeación del Municipio de San Alberto Cesar.
6. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-2366 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio La Esperanza).
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que en virtud de todo lo anterior, se procederá a liquidar el servicio de evaluación ambiental y se ordenará la correspondiente diligencia de inspección.

Que en atención a lo solicitado es necesario señalar lo siguiente:

1. El Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 otorga competencia a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso,

Continuación Auto No 163 del 28 de agosto de 2024 por medio del cual se ordena la práctica de una diligencia inspectiva en la zona del proyecto correspondiente a una Planta de Asfalto a ubicar en área rural jurisdicción del Municipio de San Alberto -Cesar, con el fin de verificar la viabilidad del permiso de emisiones atmosféricas solicitado por CONSTRUCCION Y EXPLOTACION MINERA SAVA SAS – EN REORGANIZACION con identificación tributaria No 900.522.210-5.

2

- aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. Previamente a la realización de la diligencia de inspección, es necesario que la sociedad peticionaria aclare una información, so pena de no practicarse dicha diligencia.
 3. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 4.684.795. Dicha liquidación es la siguiente:

Continuación Auto No 163 del 28 de agosto de 2024 por medio del cual se ordena la práctica de una diligencia inspectiva en la zona del proyecto correspondiente a una Planta de Asfalto a ubicar en área rural jurisdicción del Municipio de San Alberto -Cesar, con el fin de verificar la viabilidad del permiso de emisiones atmosféricas solicitado por CONSTRUCCION Y EXPLOTACION MINERA SAVA SAS – EN REORGANIZACION con identificación tributaria No 900.522.210-5.

3

TABLA ÚNICA									
HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bxc+d)	(f) Máficos diarios (2=2200h)	(g) Máficos totales (fxc+e)	(h) Subtotales ((a+e)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 6.751.028	1	1,5	0,1	0,17	\$ 379.828	\$ 569.742	\$ 1.705.142
1	13	\$ 6.751.028	1	1,5	0,1	0,17	\$ 379.828	\$ 569.742	\$ 1.705.142
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (ext)							
1	13	\$ 6.751.028	0	0	0,05	0	0	0	\$ 337.551
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 3.747.836
(B)Gastos de viaje									\$ 0
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 3.747.836
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 936.959
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 4.684.795
(1) Resolución Mitransporte									
(2) Viáticos									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2024), Folio No. 225	\$ 11.216.960.000
D) Vr. Del SMMLV.	\$ 1.300.000
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 11.216.960.000
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV	8.628
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	\$ 44.867.840

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.
Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Continuación Auto No 163 del 28 de agosto de 2024 por medio del cual se ordena la práctica de una diligencia inspectiva en la zona del proyecto correspondiente a una Planta de Asfalto a ubicar en área rural jurisdicción del Municipio de San Alberto -Cesar, con el fin de verificar la viabilidad del permiso de emisiones atmosféricas solicitado por CONSTRUCCION Y EXPLOTACION MINERA SAVA SAS – EN REORGANIZACION con identificación tributaria No 900.522.210-5.

4

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 4.684.795

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la práctica de diligencia inspectiva en la zona del proyecto correspondiente a una Planta de Asfalto a ubicar en área rural jurisdicción del Municipio de San Alberto -Cesar, con el fin de verificar la viabilidad del permiso de emisiones atmosféricas solicitado por CONSTRUCCION Y EXPLOTACION MINERA SAVA SAS – EN REORGANIZACION con identificación tributaria No 900.522.210-5. La diligencia se cumplirá los días 16 y 17 de septiembre de 2024 con intervención de los ingenieros FABIAN LEONARDO RUIZ Y CARLOS EDUARDO PACHECO LONDOÑO y de la Administradora Ambiental ANA ISABEL BENJUMEA ROCHA en su calidad de Técnico Operativo (e), quienes deben rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental en el que se indique lo siguiente:

1. Descripción y ubicación de la obra, actividad, establecimiento o proyecto.
2. Actividad (es) que genera (n) emisión (es).
3. Capacidad de producción planta mezcla asfáltica (Ton/día)
4. Características y condiciones técnicas de las emisiones.
5. Puntos de emisión.
6. Equipos, infraestructura o instalaciones para el control de emisiones.
7. Establecer si las emisiones presentes o proyectadas se ajustan a los estándares vigentes.
8. Conceptualización en torno a la información técnica presentada por la empresa y la viabilidad del permiso.
9. Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de emisiones.
10. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.
11. Recomendaciones

PARAGRAFO 1: Previamente a la realización de la diligencia de inspección, la sociedad CONSTRUCCION Y EXPLOTACION MINERA SAVA SAS – EN REORGANIZACION con identificación tributaria No 900.522.210-5, debe aportar lo siguiente, SO PENA de no practicarse dicha inspección:

1. Aclarar porqué entrega autorización para tramitar permiso de emisiones atmosféricas para el predio de matrícula inmobiliaria No 196-5714, si el certificado de tradición y libertad que presenta es de matrícula inmobiliaria No 196-2366 (La Esperanza).
2. Certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no superior a 3 meses, del predio de M.I No 196-5714, si la planta se pretenda instalar en dicho inmueble.
3. Autorización para tramitar el permiso de emisiones atmosféricas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-2366 (La Esperanza), si la planta se pretenda instalar en dicho inmueble.
4. Aclarar de manera expresa, porqué presenta documentos a nombre de la cantera PEKIN, si en sus respuestas manifestó que **“La ubicación de la planta de asfalto objeto de la solicitud del permiso de emisiones se encuentra fuera de las áreas con licencia ambiental...”**. Se reitera que si la planta se pretende ubicar dentro del área de coordenadas establecidas en la resolución No 2143 del 23 de diciembre de 2014 (PMA Mina Pekín), la Corporación no tramitará de manera independiente el permiso de emisiones. En ese evento (planta ubicada al interior del polígono de coordenadas de la resolución No 2143 de 2014), lo que se debe solicitar es modificación del PMA para incluir el permiso de emisiones, a través del

Continuación Auto No 163 del 28 de agosto de 2024 por medio del cual se ordena la práctica de una diligencia inspectiva en la zona del proyecto correspondiente a una Planta de Asfalto a ubicar en área rural jurisdicción del Municipio de San Alberto -Cesar, con el fin de verificar la viabilidad del permiso de emisiones atmosféricas solicitado por CONSTRUCCION Y EXPLOTACION MINERA SAVA SAS – EN REORGANIZACION con identificación tributaria No 900.522.210-5.

5

procedimiento de modificación de licencias conforme lo indica el artículo 2.2.2.3.8.9 del decreto 1076 de 2015. La solicitud de modificación, la debe formular el titular de dicho instrumento ambiental.

5. Corrección de todos los documentos técnicos que se han entregado con el nombre de la cantera Pekín, si efectivamente la planta se pretende ubicar por fuera del área de coordenadas establecidas en la resolución No 2143 del 23 de diciembre de 2014. La corrección consiste en que deben referirse a la planta de asfalto y no a dicha cantera.

Si la sociedad peticionaria no aporta lo exigido en este parágrafo, la diligencia de inspección no se practicará y una vez transcurrido el término legal se decretará el desistimiento de la solicitud conforme a las prescripciones legales.

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO SEGUNDO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, la sociedad CONSTRUCCION Y EXPLOTACION MINERA SAVA SAS – EN REORGANIZACION con identificación tributaria No 900.522.210-5, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Cuatro Millones Seiscientos Ochenta y Cuatro Mil Setecientos Noventa y Cinco Pesos (\$ 4.684.795) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4.30 PM del día 9 de septiembre de 2024 , para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir respuesta.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de CONSTRUCCION Y EXPLOTACION MINERA SAVA SAS – EN REORGANIZACION con identificación tributaria No 900.522.210-5 o a su apoderado legalmente constituido.

Continuación Auto No 163 del 28 de agosto de 2024 por medio del cual se ordena la práctica de una diligencia inspectiva en la zona del proyecto correspondiente a una Planta de Asfalto a ubicar en área rural jurisdicción del Municipio de San Alberto -Cesar, con el fin de verificar la viabilidad del permiso de emisiones atmosféricas solicitado por CONSTRUCCION Y EXPLOTACION MINERA SAVA SAS – EN REORGANIZACION con identificación tributaria No 900.522.210-5.

6

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar a los 28 días del mes de agosto de 2024

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 050-2024